



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO N° 89
 MEXICO, D. F.

NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO. ---
LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS. ----- REG/COM/CDMX
FOLIO TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.--SLD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre del año dos mil dieciocho, yo, el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve de dicha entidad federativa, hago constar: -----

La CONSTITUCIÓN de "GKN SINTER METALS MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran la sociedad de nacionalidad británica denominada "GKN POWDER METALLURGY HOLDINGS LIMITED", representada por el señor licenciado José Luis Vega Garrido; y la sociedad de nacionalidad estadounidense denominada "GKN SINTER METALS", LLC, representada por el señor licenciado Luis Uriel Pérez Delgado. -----

Para lo cual se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización de uso de denominación o razón social correspondiente, que protocolizo y agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que se insertará más adelante.-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPÍTULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO-----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará: -----
 "GKN SINTER METALS MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V."-----

SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la CIUDAD DE MÉXICO, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero y designar domicilios convencionales para realizar y otorgar actos y contratos específicos.-----

TERCERA.- OBJETO.- El principal objeto de la sociedad comprenderá las siguientes actividades: -----

- a).- Diseñar, manufacturar, procesar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, maquilar, industrializar y en general comerciar o negociar en cualquier forma con componentes y productos de metal sinterizado. -----
- b).- Importar, comprar, vender, distribuir, maquilar, industrializar y en general negociar en cualquier forma, con toda clase de maquinaria, equipo y sus partes, herramientas, así como con materias primas, artículos terminados y semiterminados relacionados con el objeto social. -----
- c).- Prestar servicios profesionales relacionados con el sinterizado de cualquier tipo de metal.
- d).- Promover, constituir, organizar, explotar y tener participación en el capital social y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así



2

como participar en su administración o liquidación.-----

e).- Adquirir por cualquier título permitido por la ley, poseer, comprar y vender, suscribir, ceder, endosar, pignorar y en general negociar con acciones, valores, porciones o participaciones sociales, certificados, bonos, cédulas y toda clase de títulos de crédito suscritos o emitidos por empresas, organizaciones o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza.-----

f).- Proporcionar servicios administrativos, técnicos y cualquier otro tipo de servicio, en apoyo a sociedades subsidiarias o filiales en la República Mexicana. -----

g).- Desempeñar toda clase de actividades individuales, colectivas o combinadas para cualquier proyecto que pueda a juicio del Consejo de Gerentes llevarse a cabo provechosamente, en la inversión, estudio, diseño, obtención, comisión, operación y mantenimiento de dichos proyectos. -----

h).- Contratar servicios de publicidad y otros tipos de servicios para sí misma o para sus compañías filiales en la República Mexicana. -----

i).- Adquirir, construir, poseer, arrendar, comprar, vender, hipotecar o gravar todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con el objeto social, incluyendo la formalización de fideicomisos sobre inmuebles y otros tipos de operaciones permitidas por la ley. -----

j).- Contratar empleados, técnicos, distribuidores, gerentes y directivos, agentes, agentes aduanales, apoderados aduanales, comisionistas, profesionales, representantes, intermediarios de todo tipo necesarios para cumplir con el objeto social. -----

k).- Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantías, otorgar gravámenes, suscribir, otorgar y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo el otorgamiento de sus propias garantías; garantizar obligaciones de terceros y constituirse en obligado solidario. -----

l).- Establecer oficinas administrativas, agencias y sucursales en México y en el extranjero;

m).- Adquirir, disponer, obtener y usar, bajo cualquier título, patentes, invenciones, procesos de fabricación, derechos de autor, marcas, y cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual o nombres comerciales en México o en el extranjero. -----

n).- Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, fabricar, ensamblar, acondicionar, acabar, adaptar, intercambiar y distribuir toda clase de bienes muebles, materiales, artículos, equipos, maquinarias, herramientas, aparatos, accesorios, instrumental que tenga relación con cualquier ramo de la industria y del comercio, así como la facultad de solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones en materia de comercio exterior y programas de fomento.

o).- Representar o ser agente, comisionista o mandatario de todo tipo de empresas, nacionales o extranjeras e intervenir en la venta y comercialización de sus productos y servicios. -----

p).- En términos generales, la realización de todos aquellos actos jurídicos y demás actividades relacionados con el objeto social. -----

Para la realización del objeto social, la sociedad deberá obtener cuando así se requiera, las concesiones, permisos, autorizaciones o resoluciones favorables de la autoridad federal, local o municipal competente, establecidos en leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.-

CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA. -----



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

-----CAPÍTULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES-----

QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El CAPITAL SOCIAL de la sociedad se integra por una parte mínima y una variable. La PARTE MÍNIMA del capital social es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). La parte variable del capital social será ilimitada y podrá ser aumentada o disminuida sin más formalidades que las previstas en estos estatutos.-----

El capital social estará representado por PARTES SOCIALES, las cuales podrán ser de diferente categoría y tener valores iguales o diferentes pero que en todo caso serán múltiplos de UN PESO, MONEDA NACIONAL. La Asamblea de Socios decidirá sobre las series de partes sociales que sea conveniente emitir, así como la emisión de partes sociales especiales y los derechos inherentes a las mismas. -----

Todas las partes sociales en las que se divida el capital social otorgarán a sus titulares igualdad de derechos y les conferirán las mismas obligaciones. -----

Salvo que se trate de distintas series de partes sociales, cada socio será titular de una sola parte social, cuyo valor se incrementará en la cantidad respectiva mediante nuevas aportaciones de los socios en la forma que determine la Asamblea de Socios o cuando cualquiera de ellos adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio. ---

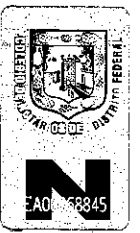
Las partes sociales podrán estar representadas por documentos que sólo tendrán valor probatorio y deberán ostentar la firma de por lo menos dos miembros del Consejo de Gerentes o por el Gerente Único, en su caso. -----

Cada socio, por el hecho de serlo, se somete y sujeta a las estipulaciones de estos Estatutos Sociales y a las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea de Socios o por el Consejo de Gerentes. -----

SEXTA.- INVERSIÓN EXTRANJERA.- Las partes sociales representativas del capital social podrán ser suscritas o adquiridas indistintamente por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras. -----

La sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que hubieren adquirido.-----

SÉPTIMA.- REGISTRO Y TRASPASO DE PARTES SOCIALES.- La Sociedad llevará un libro de Registro de Socios en el que se harán constar todas las emisiones de partes sociales así como los nombres, domicilios y nacionalidades de los socios, el monto de las partes sociales de que son propietarios y el monto de éstas que haya sido pagado, las transmisiones de partes sociales que se efectúen y las fechas en que las partes sociales hayan sido retiradas



o amortizadas. Lo anterior también deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía.-----

La Sociedad considerará como propietario de las partes sociales a la persona que esté registrada como tal en el Libro de Registro de Socios. A solicitud de cualquier parte interesada, la Sociedad inscribirá en dicho Registro y publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía cualquier transferencia de partes sociales realizada siempre y cuando la misma se haya llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.-----

Ninguna enajenación o transmisión de partes sociales surtirá efectos frente a terceros sino hasta que ésta se registre en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad.-----

El siguiente párrafo deberá ser transcrito en los certificados que representen las partes sociales de la sociedad:-----

“El derecho de traspasar la parte social representada por este certificado está limitado por los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Sociedad.”-----

OCTAVA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.- El capital mínimo fijo de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse, siempre y cuando las disminuciones que se aprueben no disminuyan el capital mínimo fijo a menos del mínimo permitido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando dichos aumentos y disminuciones sean aprobados en la Asamblea de Socios en la que se acuerde la correspondiente modificación de la Cláusula Quinta de estos estatutos de conformidad con dicho aumento o disminución. -----

El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de modificar los estatutos sociales y con la única formalidad de que dichos aumentos o disminuciones sean acordados por los socios mediante Asamblea General de Socios en la que se establecerán los montos, formas, términos y condiciones bajo los que se llevarán a cabo. Para tales aumentos o disminuciones se deberá observar lo siguiente:-----

Aumentos de Capital: el capital social en su parte variable podrá aumentarse por aportaciones posteriores de los socios, admisión de nuevos socios o por cualquier otro medio permitido por la ley. -----

No podrán acordarse nuevos aumentos en el capital social si éste no se encuentra totalmente pagado el valor de todas las partes sociales emitidas con anterioridad.-----

En los aumentos de capital social, los socios tendrán el derecho preferente para incrementar su parte social conforme al aumento decretado en proporción al valor de la parte social que detenten en iguales términos y condiciones que las partes sociales que en su caso fueren ofrecidas a un tercero. Este derecho deberá ejercitarlo dentro de los quince días naturales siguientes a:-----

1.- La fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, o ---

2.- Aquella fecha en que tengan conocimiento del aumento de capital y del ofrecimiento de suscripción de partes sociales por haber estado presentes en la Asamblea que lo haya



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

decretado; lo que ocurra primero. -----

En el caso de que cualquiera de los socios modifique su domicilio, deberá notificarlo a la Sociedad ya que de lo contrario, surtirán efectos las notificaciones efectuadas en el domicilio registrado. -----

Disminuciones de Capital: Las disminuciones de capital social de la Sociedad se llevarán a cabo por reducción del valor de las partes sociales y mediante reembolso a los socios; dicho reembolso se aplicará a todos los socios en proporción al valor de las partes sociales de que sean propietarios. Las partes sociales cuyo valor se reducirá serán determinadas mediante resolución unánime de los socios o, en su defecto, mediante sorteo ante Notario o Corredor Público. -----

El acuerdo de disminución tomado en la Asamblea de Socios se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía el importe a reembolsar, a partir de esta fecha, quedará a disposición de los respectivos socios, en las oficinas de la Sociedad, sin generar interés alguno. -----

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

NOVENA.- DERECHO DE RETIRO.- Los socios tendrán en todo momento el derecho de retiro establecido en el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y obtener el reembolso de sus aportaciones. El reembolso de la parte social que corresponda se hará en proporción al valor neto de la Sociedad de conformidad con el último balance aprobado y contra la cancelación de la parte social respectiva. -----

-----CAPÍTULO III-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN-----

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La administración de la Sociedad será encomendada a un Gerente Único o a un Consejo de Gerentes, según lo disponga la Asamblea de Socios. En su caso, el Consejo de Gerentes estará compuesto por dos o más miembros según lo determine la Asamblea de Socios. En aquellos casos en que el Consejo de Gerentes esté integrado por tres o más miembros, aquel socio o grupo de socios que represente el 25 % (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar cuando menos a un Consejero. -----

En caso de que así lo señale la Asamblea, podrán designarse Consejeros Suplentes quienes sustituirán a los Consejeros Propietarios durante sus ausencias temporales. -----

Los gerentes podrán ser o no socios de la Sociedad, durarán en su encargo, por regla general un año y podrán ser reelegidos. Serán nombrados y removidos, en su caso, por la Asamblea de Socios. En caso de remoción o de conclusión del plazo para el cual fueron nombrados continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos hayan sido nombradas y tomen posesión de sus cargos. Recibirán la remuneración que establezca la Asamblea de Socios por el desempeño de sus funciones. -----

La Asamblea de Socios podrá designar al Presidente del Consejo de Gerentes y en caso de no hacerlo, será considerado como tal el Consejero primeramente nombrado. Se podrá nombrar también a un Secretario del Consejo quien podrá ser o no Consejero o Socio. -----



DÉCIMA PRIMERA.- SESIONES DE CONSEJO.- El Consejo de Gerentes celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero según se establezca en la convocatoria respectiva. -----

Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en cualquier tiempo. Podrán hacer la convocatoria el Presidente, dos Consejeros o el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Deberán hacerse por escrito y deberán ser notificadas a cada uno de los Consejeros y al Consejo de Vigilancia, por lo menos con diez días naturales de anticipación en su domicilio o en el lugar que los mismos Consejeros hayan designado para tal fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la reunión así como el Orden del Día y serán firmadas por la persona que las expida. No se requerirá de convocatoria cuando todos los miembros del Consejo de Gerentes estén presentes. -----

Para que dichas sesiones sean declaradas legalmente instaladas se requerirá de la comparecencia de cuando menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo no contará con voto de calidad para los casos de empate. -----

La Sociedad llevará un Libro de Sesiones de Consejo en el que se asentará el acta que se levante de cada sesión, misma que deberá estar firmada por el Presidente y el Consejero que haya sido designado Secretario para dicha sesión. En caso de que el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el Consejero que le siga en orden en la designación y en su defecto, por el Consejero que se designe por mayoría de votos de los presentes. -----

Todas aquellas resoluciones que requieran de la intervención del Consejo de Gerentes podrán tomarse fuera de la Sesión de Consejo siempre y cuando los Consejeros tomen la resolución de forma unánime y así lo manifiesten por escrito. Dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo.---

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LOS GERENTES O DEL GERENTE ÚNICO.-

El Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá en consecuencia toda clase de facultades de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio, aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, inclusive las necesarias para suscribir, negociar, endosar o avalar títulos de crédito en los términos de los artículos noveno y octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para presentar y contestar demandas, para recusar jueces, para transigir, comprometer en árbitros, para hacer y recibir pagos, para celebrar convenios, para representar a la sociedad en toda clase de juicios o procedimientos civiles, mercantiles o laborales, para articular y absolver posiciones, para presentar denuncias o querrelas penales y ratificarlas, para coadyuvar con el Ministerio Público, para desistirse de las denuncias o querrelas presentadas y otorgar perdones, para realizar ante las autoridades administrativas toda clase de promociones y gestiones en asuntos de interés para la sociedad, para interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo y desistirse de ellos. -----

Sin perjuicio de las facultades arriba indicadas el Gerente único o el Consejo de Gerentes, en



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

7

su caso, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:-----

- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o de trabajo con las facultades arriba mencionadas;-----
- b) Llevar a cabo todos los actos y operaciones pertinentes para cumplir con el objeto social;
- c) Acordar los gastos que deban realizarse con cargo al presupuesto de la Sociedad;-----
- d) Otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios o documentos públicos o privados y emitir títulos de crédito en los términos de los artículos noveno y octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya sea girándolos, aceptándolos, endosándolos, avalándolos o para cobrar su importe o contratar créditos y cuentas bancarias o de otra especie a favor o a cargo de la sociedad;-----
- e) Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Ejecutivos, funcionarios y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneración;-----
- f) Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales o especiales con las facultades que estimen convenientes; y-----
- g) Convocar a Asambleas de socios y ejecutar sus acuerdos.-----

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.- El Gerente Único, los Consejeros Propietarios y los Consejeros Suplentes, así como los miembros del Consejo de Vigilancia, quedan liberados de la obligación de otorgar cualquier tipo de garantía o caución para garantizar el desempeño de sus cargos.-----

-----CAPÍTULO IV-----

-----VIGILANCIA-----

DÉCIMA CUARTA.- MIEMBROS.- En caso de que así lo decida la Asamblea de Socios, la vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia.-----

Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser o no socios de la Sociedad, durarán en su encargo, por regla general un año y podrán ser reelegidos. Su designación o remoción será acordada por la Asamblea de Socios y en caso de remoción o conclusión del plazo para el cual fueron nombrados, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de su cargo.-----

La remuneración de los miembros del Consejo de Vigilancia, en su caso, será fijada por los socios en Asamblea.-----

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES Y CAUCIÓN.- Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en este acto se les libera de la obligación de otorgar cualquier garantía o caución para garantizar el cumplimiento de sus funciones.-----

-----CAPÍTULO V-----

-----ASAMBLEAS DE SOCIOS-----

DÉCIMA SEXTA.- AUTORIDAD SUPREMA.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad así como adoptar todo tipo de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario. Sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Gerentes o por la (s) persona (s) que para tales efectos expresamente designe la Asamblea.-----



7

Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Socios serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes excepto por lo que respecta al derecho de oposición previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- REUNIÓN DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio de la sociedad en cualquier tiempo, cuando sean convocadas, excepto por causas de caso fortuito o fuerza mayor.-----

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con objeto de discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Gerentes o del Gerente único tomando en consideración, en su caso, el Informe del Consejo de Vigilancia, los estados financieros, la distribución de utilidades, si las hubiere, la constitución del fondo de reserva, en su caso, correspondientes al ejercicio social concluido, así como nombrar, remover o ratificar al Gerente único o a los miembros del Consejo de Gerentes, a los miembros del Consejo de Vigilancia y Funcionarios de la Sociedad, si los hubiere, y determinar su remuneración, en su caso.-----

Asimismo, la Asamblea General de Socios deberá reunirse para discutir cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DÉCIMA OCTAVA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Socios se harán por el Gerente Único, por el Presidente del Consejo de Gerentes, por el Secretario o por cualesquiera dos Consejeros o por el Consejo de Vigilancia.-----

Las convocatorias deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) establecido por la Secretaría de Economía por lo menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha establecida para la celebración de la Asamblea, debiendo ser remitido dicho aviso a los socios mediante entrega personal, o vía correo electrónico, a la última dirección, o dirección de correo electrónico que para tales efectos los socios hayan establecido y que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Socios.-----

Las convocatorias contendrán la hora, fecha y lugar en que se celebrará la Asamblea así como el Orden del Día y serán firmadas por la persona que expida la convocatoria.-----

No se requerirá convocatoria cuando en la Asamblea de Socios se encuentre representada la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social o cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que ésta se haya interrumpido y la fecha y hora de su continuación sean determinadas y se hayan señalado a los socios. ---

Los socios podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea siempre y cuando se tomen por unanimidad de los socios que representen la totalidad de las partes sociales con derecho a voto y tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si se hubieren adoptado en Asamblea General de Socios, siempre que se confirmen por escrito de conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DÉCIMA NOVENA.- QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.- Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o debidamente representados, los socios que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO N° 89
 MEXICO, D. F.

9

las Asambleas se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de partes sociales representadas. En ambos casos las resoluciones serán legalmente adoptadas mediante el voto afirmativo de la mayoría de las partes sociales representadas en la Asamblea. -----

VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado que cuente con poder general o especial, bastando para ello una carta poder firmada por el socio. -----

Para ser admitidos en las Asambleas, bastará que los socios estén registrados en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad como dueños de las partes sociales. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.- Serán presididas por el Gerente Único o por el Presidente del Consejo de Gerentes y, actuará como Secretario, el Secretario de la Sociedad y, en ausencia de ellos, por la persona designada para ello por la Asamblea de Socios. -----

El Presidente deberá designar uno o más Escrutadores para verificar el número y valor de las partes sociales representadas en la Asamblea y para contar los votos. -----

En cualquier Asamblea o resolución tomada por unanimidad fuera de ella, cada socio tendrá derecho a un voto por cada peso, moneda nacional, de su participación en el capital social de la Sociedad. -----

Si el quórum requerido está presente, el Presidente declarará la Asamblea legalmente instalada y procederá al desahogo de los asuntos del Orden del Día. -----

De cada Asamblea de Socios el Secretario levantará un acta, misma que se asentará en el Libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario de la Asamblea, y por los miembros del Consejo de Vigilancia que concurra(n). Los documentos que acrediten la convocatoria, si la hubo, hecha conforme a los estatutos sociales, se anexará al apéndice de cada acta, junto con la lista de asistencia, las cartas poder o un extracto del poder, formulado por el Escrutador o Escrutadores, los reportes, informes, dictámenes, opiniones y demás documentos sometidos a la consideración de la Asamblea así como una copia del acta respectiva. -----

-----CAPÍTULO VI-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REPORTE ANUAL.- La Sociedad, por conducto y bajo la responsabilidad de sus Gerentes o Gerente Único, en su caso, presentará a la Asamblea de Socios, de forma anual, un informe que incluirá por lo menos:-----

- a) La información relativa a la marcha de la sociedad en el ejercicio fiscal anterior, así como sobre las políticas seguidas por los Gerentes o el Gerente Único sobre los principales proyectos de la sociedad existentes;-----
- b) La información relativa a las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de los estados financieros de la sociedad correspondientes al último ejercicio social;-----
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del último ejercicio fiscal;-----



2

9

10

d) Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los estados financieros de la sociedad correspondientes a su último ejercicio social; -----

e) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social; --

f) Si opta por dictaminarse en términos de la legislación fiscal vigente aplicable, un Informe sobre la Revisión de la situación fiscal de la Sociedad relativa a su último ejercicio social y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

En su caso, a la información anterior se agregará el informe del Consejo de Vigilancia a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los informes del Consejo de Gerentes o del Gerente Único y del Consejo de Vigilancia a que hace referencia la presente cláusula deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los socios por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que tenga por objeto su discusión. Los socios tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

Para efectos de esta cláusula se entiende que los ejercicios sociales de la sociedad no excederán del año calendario que se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del año respectivo, con excepción del primer Año Fiscal, el cual se iniciará a partir de la fecha de firma de la escritura de constitución de esta sociedad hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

-----CAPÍTULO VII-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

VIGÉSIMA TERCERA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se aplicarán en el siguiente orden: -----

a) Se separará un mínimo del 5% (cinco por ciento) para la constitución o restablecimiento del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste sea igual a una quinta parte del capital social.

b) La cantidad que se determine por los socios será separada para crear o incrementar la reinversión o para cualquier eventualidad o reservas especiales. -----

c) Se separará la cantidad que corresponda a los empleados y trabajadores por reparto de utilidades en los términos de la legislación vigente. -----

d) El remanente se capitalizará, retendrá en la tesorería, reinvertirá o distribuirá entre todos los socios en proporción al monto de sus aportaciones o de acuerdo a lo que establezca la Asamblea. -----

e) El resto, si lo hubiere, pasará a la cuenta de utilidades pendientes por repartir. -----

La distribución de utilidades entre los socios solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Socios los Estados Financieros que las arrojen. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- PÉRDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiera, serán redimidas por las reservas existentes, y si no las hubiera, los socios responderán de dichas pérdidas, quedando dicha responsabilidad limitada al pago del importe no exhibido de sus partes sociales, por lo que los dueños de partes sociales íntegramente pagadas no tendrán responsabilidad alguna.

No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas,



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO N° 89
 MEXICO, D. F.

mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- FUNDADORES.- Los Fundadores no se reservan para ellos mismos ninguna participación especial en las utilidades de la Sociedad.-----

-----CAPÍTULO VIII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá:-----

- a) Por imposibilidad de seguir con el ejercicio del objeto social o por quedar éste consumado;
- b) Por resolución de los socios adoptada conforme a estos estatutos y la Ley; -----
- c) Si el número de socios se reduce a menos del mínimo señalado por la Ley o porque la propiedad de todas las partes sociales se reúna en una sola persona; y/o -----
- d) En caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social a menos que los socios lo restablezcan. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad será puesta en liquidación, la cual se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por los socios mediante Asamblea de Socios. Si la Asamblea no hace la designación, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad a petición de cualquier socio. -----

El Gerente Único o los Consejeros continuarán en el cumplimiento de sus obligaciones hasta que el nombramiento de los liquidadores se inscriba en el Registro Público de Comercio y los liquidadores entren en funciones.-----

La liquidación será conducida de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles así como a lo pactado en la Asamblea General de Socios en la que se acuerde la disolución. -----

Las Asambleas de Socios se llevarán a cabo durante la liquidación, en la misma forma que se llevaban durante las operaciones normales de la sociedad, excepto en el caso de la Asamblea de Socios donde se aprueba el Balance, misma que deberá estar presidida por uno de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las facultades conferidas al Consejo de Gerentes y los derechos y obligaciones otorgados a los liquidadores por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Vigilancia desempeñarán las mismas funciones durante la liquidación como durante la normal existencia de la sociedad. -----

-----CAPÍTULO IX-----

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.- Los socios fundadores han quedado advertidos de su obligación de tramitar la inscripción de esta Sociedad, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura, y de que deben exhibir al suscrito Notario la constancia de inscripción o la solicitud de trámite sellada; además tienen conocimiento de que el suscrito Notario presentará ante el propio Registro, el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

SEGUNDO.- El CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO de la sociedad, establecido en el artículo quinto de los Estatutos, en este acto queda íntegramente suscrito de la siguiente



manera: -----		
-----SOCIOS-----	-----PARTES SOCIALES-----	-----VALOR --
“GKN POWDER METALLURGY HOLDINGS LIMITED”, una parte social, -----		
cuarenta y nueve mil novecientos noventa -----		
y nueve pesos, moneda nacional.-----	1-----	\$49,999.00
“GKN SINTER METALS”, LLC., -----		
Una parte social, un peso, moneda nacional-----	1-----	\$1.00
Total: dos partes sociales, con valor de cincuenta-----		
mil pesos, moneda nacional.-----	2-----	\$50,000.00

Se hace constar que la suma del capital social pagado ha quedado depositada en la caja de la sociedad. -----

TERCERO.- Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados en cada caso, tomaron las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

----- 1.- La sociedad será dirigida y administrada por un CONSEJO DE GERENTES, el cual queda integrado como sigue: -----

-----CONSEJO DE GERENTES-----

-----PRESIDENTE-----JONATHON COLIN FYFE CRAWFORD.-----

-----SECRETARIO-----MATTHEW RICHARD NOZEMACK.-----

-----TESORERO-----JAMES MARTIN SLATTERY.-----

----- 2.- Se designa COMISARIO al señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ.-

----- 3.- Se designa Secretario de la Sociedad sin que forme parte del Consejo de Gerentes, al señor licenciado LUIS URIEL PÉREZ DELGADO, quien tendrá a su cargo el mantenimiento de los libros corporativos de la Sociedad, facultándolo para transcribir en ellos todos los actos e inscripciones que conforme a los Estatutos de la Sociedad y a la ley deben estar transcritos en los mismos. -----

----- 4.- Se otorga y confiere en favor de los señores DIEGO LOPES LAURENT, ELMAR AUER, WOLFRAM MESSNER y NIKOLAUS BACHMANN, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, indistintamente, PODER GENERAL con las siguientes facultades:-----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, de una manera simplemente enunciativa y no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular denuncias y querellas



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

13

penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público y para constituirse en parte civil; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Autoridades, Jueces y Tribunales, incluyendo los penales, civiles, administrativos, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales. -----

----- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

----- c).- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER, y en general NEGOCIAR, con toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO y OPERACIONES DE CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- d).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR LAS CUENTAS BANCARIAS de la Sociedad, así como para girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas. -----

----- e).- FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS. -----

----- 5.- Se otorga y confiere en favor de los señores JORGE JESÚS GARCÍA SUÁREZ, HÉCTOR ROSAS COURET, LUIS URIEL PÉREZ DELGADO, JONATHAN SAID SOLLANO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS VEGA GARRIDO y LEONOR ELENA LLAMAS VILLALOBOS, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, indistintamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, de una manera simplemente enunciativa y no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público y para constituirse en parte civil; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en



13

remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Autoridades, Jueces y Tribunales, incluyendo los penales, civiles, administrativos, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales. -----

----- 6.- Se otorga y confiere en favor de los señores LUIS URIEL PÉREZ DELGADO, JONATHAN SAID SOLLANO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS VEGA GARRIDO y SEBASTIÁN LIZARRAGA POBLETE, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, indistintamente, Poder para realizar actos administrativos, tan amplio como en derecho proceda, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, firme y presente todo tipo de información, avisos, altas, inscripciones, declaraciones, asimismo para que realice cualquier acto administrativo ante cualquier autoridad; incluyendo, enunciativamente y no limitativamente, a la Secretaría de Economía y a cualesquiera otras dependencias, tal como el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ante las cuales fuera necesario ejercitar el presente poder, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados asimismo para recibir todo tipo de documentos e información relacionada con la Sociedad poderdante.

----- 7.- Se otorga y confiere en favor de los señores JULIO FLORES LUNA, GUSTAVO GARCÍA CUENCA, CARLOS IVÁN LÓPEZ JUÁREZ, CLARA ISABEL SANTANA HERRERA y ADOLFO ARMAS MEDINA, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, indistintamente, PODER GENERAL con las siguientes facultades:-----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, de una manera simplemente enunciativa y no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público y para constituirse en parte civil; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Autoridades, Jueces y Tribunales, incluyendo los penales, civiles, administrativos, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales. -----

----- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, que se otorga con la representación legal y patronal de la parte poderdante, conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

15



siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo confiriendo la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) así como 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, comprende las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa: 1. Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto de cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto de cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto de cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; 2. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, y ante cualquier autoridad de carácter laboral y sus tribunales y juzgados homólogos en las entidades federativas, de los Centros de Conciliación, en materia laboral, tanto federal como de sus homólogos en las entidades federativas; para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, conlleva la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (dos romano) y III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo; 3. Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; 4. Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos

15

de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I (uno romano) y VI (seis romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades amplias para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar en representación de la empresa en calidad de administrador y patrón para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, para celebrar y rescindir contratos de trabajo, con todas las facultades de los apoderados generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. -----

----- 8.- Se otorga y confiere en favor de los señores ROBERTO CRUZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ EVERARDO CASTAÑEDA AGUIRRE y SARA MARÍA DÍAZ ROSSANO, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, indistintamente, PODER GENERAL con las siguientes facultades: -----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, de una manera simplemente enunciativa y no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público y para constituirse en parte civil; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Autoridades, Jueces y Tribunales, incluyendo los penales, civiles, administrativos, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales. -----

----- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, firmen y presenten todo tipo de información, avisos, altas, inscripciones, declaraciones, asimismo para que realicen cualquier acto administrativo ante cualquier autoridad; incluyendo, enunciativa y no



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

17

limitativamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Migración y cualesquiera otras dependencias, tal como el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ante las cuales fuera necesario ejercitar el presente poder, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados asimismo para recibir todo tipo de notificaciones, documentos e información relacionada con la sociedad poderdante.-----

---- c).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR LAS CUENTAS BANCARIAS de la sociedad, así como para girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.-----

PERSONALIDADES-----

1.- El señor licenciado José Luis Vega Garrido, acreditó su carácter de Apoderado Especial de "GKN POWDER METALLURGY HOLDINGS LIMITED", con testimonio del instrumento número ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, ante el suscrito licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, por el que protocolizó el poder especial otorgado en el Distrito de Redditch, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante el señor Richard William Ollis, Notario Público del Distrito de Inglaterra, del que se copia, en lo conducente, lo que sigue: "....."En el Redditch, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los 22 días del mes de agosto de 2018, ante mí, Richard William Ollis, Notario Público, debidamente autorizado para actuar, compareció representante/apoderado de GKN Powder Metallurgy Holdings Limited, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, representada en este acto por Ryan Callaghan, de nacionalidad británica..... declaró lo siguiente: Que por medio del presente instrumento, GKN Powder Metallurgy Holdings Limited, confiere y otorga a favor de los señores Luis Uriel Pérez Delgado, José Luis Vega Garrido, Jonathan Said Sollano Sánchez, Darío Galicia Martínez, José Luis Pérez Custodio y Alexis Alberto Rodríguez Razo para que los ejerciten conjunta o separadamente, el siguiente poder: PODER ESPECIAL para actuar en su nombre y representarla en la constitución de una o más sociedades mercantiles en los Estados Unidos Mexicanos, con las denominaciones sociales que autorice la Secretaría de Economía; para ejecutar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales ante cualquier Notario Público de su elección en México, así como cualquier convenio requerido por el Gobierno Mexicano; para suscribir y pagar las acciones del capital social de la sociedad por constituirse, en el número y por las cantidades que pudieran convenirse; para comparecer en nombre de la otorgante en la Asamblea de Socios a celebrarse por parte de las sociedades con el objeto de nombrar al Consejo de Gerentes o Gerente Único, Funcionarios, integrantes del Consejo de Vigilancia y para adoptar cualesquiera otras resoluciones pertinentes y dar todas las notificaciones necesarias a las autoridades; para registrar la nueva sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y, en su caso, ante el Registro de Importadores; para firmar, suscribir y celebrar todo tipo de documentos, contratos o convenios con cualesquier



17

autoridades judiciales o administrativas sean éstas federales, estatales o municipales que sean necesarios o convenientes en relación con lo anterior; para representar a la sociedad de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo 2587 del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, gozando, de una manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, sean éstas Federales, estatales o municipales; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud, presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar Jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales, como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas y para representar a la sociedad ante dependencias gubernamentales e instituciones centralizadas y descentralizadas para iniciar, proseguir o terminar asuntos administrativos; a fin de llevar a cabo el objeto social.- Los poderes antes mencionados se otorgan de conformidad con lo establecido por el artículo 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.- Este poder especial se otorga en el entendido de que el o los apoderados no tienen ni tendrán participación ni injerencia alguna en la administración, operación y funcionamiento de la poderdante, por lo que en ningún caso serán considerados sus representantes legales, administradores, gerentes, ni integrantes de órgano de administración alguno ni responsables solidarios en materia fiscal. En todo tiempo serán y actuarán como mandatarios o apoderados especiales del mandante en los términos del penúltimo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y que el mismo se extingue con la consecución del objetivo por el que dicho poder especial ha sido otorgado.- El otorgante autoriza a los apoderados a delegar todos y cada uno de los poderes conferidos en el presente.- La otorgante en este acto ratifica y confirma todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los apoderados en el ejercicio del presente poder....” -----

PROTESTA.- El señor licenciado José Luis Vega Garrido, protestó en debida forma estar en ejercicio de su personalidad, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna, y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

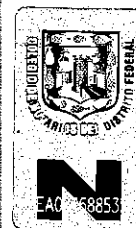
2.- El señor licenciado Luis Uriel Pérez Delgado, acreditó su carácter de Apoderado Especial de “GKN SINTER METALS”, LLC., con testimonio del instrumento ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de octubre del año



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

19

dos mil dieciocho, ante el suscrito licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, por el que protocolizó el poder especial otorgado en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, ante el señor Ashley Burke, Notario Público del Condado de Fulton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del que se copia, en lo conducente, lo que sigue: "..... En el Estado de Michigan, de los Estados Unidos de América, a los 13 días del mes de agosto de 2018, ante mí, Ashley Burke, Notario Público, debidamente autorizado para actuar en el Condado de Fulton, compareció representante/apoderado GKN SINTER METALS, LLC., sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, representada en este acto por Matthew Nozemack, de nacionalidad estadounidense..... declaró lo siguiente: Que por medio del presente instrumento, GKN SINTER METALS, LLC., confiere y otorga a favor de los señores Luis Uriel Pérez Delgado, José Luis Vega Garrido, Jonathan Said Sollano Sánchez, Darío Galicia Martínez, José Luis Pérez Custodio y Alexis Alberto Rodríguez Razo, para que los ejerciten conjunta o separadamente, el siguiente poder: PODER ESPECIAL para actuar en su nombre y representarla en la constitución de una o más sociedades mercantiles en los Estados Unidos Mexicanos, con las denominaciones sociales que autorice la Secretaría de Economía; para ejecutar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales ante cualquier Notario Público de su elección en México así como cualquier convenio requerido por el Gobierno Mexicano; para suscribir y pagar las acciones del capital social de la sociedad por constituirse, en el número y por las cantidades que pudieran convenirse; para comparecer en nombre de la otorgante en la Asamblea de Socios a celebrarse por parte de las sociedades con el objeto de nombrar al Consejo de Gerentes o Gerente Único, Funcionarios, integrantes del Consejo de Vigilancia y para adoptar cualesquiera otras resoluciones pertinentes y dar todas las notificaciones necesarias a las autoridades; para registrar la nueva sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y, en su caso, ante el Registro de Importadores; para firmar, suscribir y celebrar todo tipo de documentos, contratos o convenios con cualesquiera autoridades judiciales o administrativas sean éstas federales, estatales o municipales que sean necesarios o convenientes en relación con lo anterior; para representar a la sociedad de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, gozando, de una manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, sean éstas Federales, estatales o municipales; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud, presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en



19

general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar Jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales, como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas y para representar a la sociedad ante dependencias gubernamentales e instituciones centralizadas y descentralizadas para iniciar, proseguir o terminar asuntos administrativos; a fin de llevar a cabo el objeto social.- Los poderes antes mencionados se otorgan de conformidad con lo establecido por el artículo 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.- Este poder especial se otorga en el entendido de que el o los apoderados no tienen ni tendrán participación ni injerencia alguna en la administración, operación y funcionamiento de la poderdante, por lo que en ningún caso serán considerados sus representantes legales, administradores, gerentes, ni integrantes de órgano de administración alguno ni responsables solidarios en materia fiscal. En todo tiempo serán y actuarán como mandatarios o apoderados especiales del mandante en los términos del penúltimo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y que el mismo se extingue con la consecución del objetivo por el que dicho poder especial ha sido otorgado.- El otorgante autoriza a los apoderados a delegar todos y cada uno de los poderes conferidos en el presente.- La otorgante en este acto ratifica y confirma todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los apoderados en el ejercicio del presente poder.-

PROTESTA.- El señor licenciado Luis Uriel Pérez Delgado, protestó en debida forma estar en ejercicio de su representación por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna, y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

-----AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL-----

“SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-
Clave Única del Documento (CUD): A201809182010527138.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por jlvega@goodrichriquelme.com, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GKN SINTER METALS MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

21

dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una



21

Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Fecha: 20180918” -----

Firma Electrónica: En virtud de que la autorización que se ha transcrito en su parte conducente se obtuvo a través del portal tuempresa.gob.mx, se agrega al apéndice del presente instrumento la impresión de la misma, en la que consta la firma electrónica y demás antecedentes de reserva correspondientes. -----

CÉDULAS.- El Notario autorizante hace constar para los efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que la sociedades denominadas “GKN POWDER METALLURGY HOLDINGS LIMITED” y la sociedad de nacionalidad estadounidense denominada “GKN SINTER METALS”, LLC, a través de sus respectivos apoderados manifiestan no ser residentes en México, y declaran bajo protesta de decir verdad, que la sociedad “GKN SINTER METALS MÉXICO”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dará el aviso correspondiente, a más tardar el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor. -----

R.F.C.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

DISPOSICIONES L.F.P.I.O.R.P.I.- En este acto yo, el Notario, hice del conocimiento de los otorgantes, el contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que califica el presente acto jurídico como operación vulnerable, y respecto a los conceptos de dueño beneficiario o beneficiario controlador, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad: -----

Que en el presente instrumento actúan en sus nombres y por cuenta propia cada uno de ellos, por ser quienes se benefician de los actos que se contienen en este instrumento y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO N° 89
 MEXICO, D. F.

mismo y por tanto no existe dueño beneficiario distinto de ellos; y que la información requerida por la citada Ley es la que consta en los expedientes únicos que al efecto se integraron.-----

GENERALES.- Los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales, ser: -----

el señor licenciado JOSÉ LUIS VEGA GARRIDO, mexicano por nacimiento, originario de Xalapa, Estado de Veracruz, donde nació el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, abogado, y con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos sesenta y cinco, piso diecinueve, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, en esta Ciudad. -----

que su representada la sociedad denominada "GKN POWDER METALLURGY HOLDINGS LIMITED", es de nacionalidad británica, empresa que se constituyó con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y con domicilio en Ipsley House, Ipsley Church Lane, Redditch, Condado de Worcestershire, Inglaterra, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, código postal B noventa y ocho cero TL. -----

el señor licenciado LUIS URIEL PÉREZ DELGADO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, donde nació el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, casado, abogado, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos sesenta y cinco, piso diecinueve, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, en esta Ciudad. -----

que su representada la sociedad denominada "GKN SINTER METALS", LLC., es de nacionalidad estadounidense, empresa que se constituyó con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, y con domicilio en el número tres mil trescientos de la calle University Drive, Auburn Hills, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, código zonal cuarenta y ocho mil trescientos veintiséis. -----

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia que tuve a la vista, a los que me remito. -----

II.- Que me aseguré de la identidad de quienes comparecen, por ser de mi personal conocimiento, y quienes a mi juicio tienen capacidad. -----

III.- Que les hice saber acerca de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario, a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal. -----

IV.- Que les hice saber que tienen el derecho de leer personalmente el instrumento y de que su contenido les sea explicado por el Notario. -----

V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a quienes comparecen que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que es de su conocimiento. -----

VI.- Que les fue leído este instrumento, me identifiqué plenamente como Notario y les expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, y



manifestaron su comprensión plena. -----

y VII.- Que manifestaron su conformidad y firmaron el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, misma fecha en que autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

FIRMAS DE LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ LUIS VEGA GARRIDO y LUIS URIEL PÉREZ DELGADO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

-----INSERCIÓN DEL ART. 2554 DEL CÓDIGO CIVIL DEL D.F. -----

Yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inserto el texto de dicho artículo, que dice: "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

SE EXPIDE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, -----

EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES, PARA "GKN SINTER METALS MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

[Handwritten signature]

*ice.

